

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1644/23**
Solicitud de Información: **332459722001460**

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

VISTOS: Para dar cumplimiento a la resolución recaída al **Recurso de Revisión RRA 1644/23**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **332459722001460**:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459722001460**, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

“Se solicita al INSABI la información documental que conste que se pagaron los insumos que corresponden a la orden de suministro U00-27-01-1-2020-E5-011735-4 que se señala en la fila 8 del archivo adjunto..”(sic)

- II. La Unidad de Transparencia del INSABI, dio respuesta mediante oficio **INSABI-UT-0164-2023** de fecha 18 de enero del año en curso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

“Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, se hace de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la Coordinación de Financiamiento y a la Coordinación de Programación y Presupuesto unidades administrativas que en razón de las funciones que realizan pudiera contar con la información solicitada; por lo que, adjunto Correo Electrónico Institucional y 2 oficios en formato pdf mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado.”(sic)

- III. En fecha 16 de febrero de 2023, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la Unidad de Transparencia del INSABI, la admisión del Recurso de Revisión **RRA 1644/23**, interpuesto por el particular en contra de la solicitud inicial.

- IV. El acto recurrido por el particular fue el siguiente:

“Se presenta el recurso de revisión toda vez que la información recibida es incorrecta. El archivo que se adjuntó a la solicitud de información corresponde a órdenes de suministro generadas por el INSABI. Si una dirección o coordinación no generan ese tipo de órdenes, no significa que todo el Instituto no lo haga por lo que se solicita se haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada a fin de localizarla.” (sic)



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1644/23**

Solicitud de Información: **332459722001460**

- V. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, y en vía de alegatos la **Unidad de Transparencia**, se pronunció en los términos siguientes:

“Esta Unidad de Transparencia es competente para dar atención al recurso de revisión interpuesto por el particular, radicado en el expediente RRA 1644/23, a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. La Unidad de Transparencia dio debida atención a la solicitud de información, de conformidad con lo descrito en los antecedentes.

2. Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia a través de oficios **INSABI-UT-0791-2023, e INSABI-UT-0792-2023** de fecha 20 de febrero del año en curso, hizo del conocimiento a la **Coordinación de Programación y Presupuesto** y a la **Coordinación de Financiamiento** respectivamente, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitieran sus consideraciones al respecto, y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.

3. El acto recurrido por el particular fue el siguiente:

Razón de la interposición

“Se presenta el recurso de revisión toda vez que la información recibida es incorrecta. El archivo que se adjuntó a la solicitud de información corresponde a órdenes de suministro generadas por el INSABI. Si una dirección o coordinación no generan ese tipo de órdenes, no significa que todo el Instituto no lo haga por lo que se solicita se haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada a fin de localizarla..” (sic)

4. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, la **Coordinación de Financiamiento**, mediante Correo Electrónico Institucional de fecha 22 de febrero de 2023, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*“Me refiero al oficio **INSABI-UT-0792-2023**, mediante el cual se notificó a esta Coordinación de Financiamiento de la admisión del recurso de revisión radicado con número de expediente **RRA 1644/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio **332459722001460**, en la que se requirió lo siguiente:*

2023
Francisco
VILA

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1644/23**
Solicitud de Información: **332459722001460**

"Se solicita al INSABI la información documental que conste que se pagaron los insumos que corresponden a la orden de suministro U00-27-01-1-2020-E5-011735-4 que se señala en la fila 8 del archivo adjunto. "...sic)

Manifestando la persona recurrente, el siguiente acto reclamado:

"Se presenta el recurso de revisión toda vez que la información recibida es incorrecta. El archivo que se adjuntó a la solicitud de información corresponde a órdenes de suministro generadas por el INSABI. Si una dirección o coordinación no generan ese tipo de órdenes, no significa que todo el Instituto no lo haga por lo que se solicita se haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada a fin de localizarla.

"La libertad sólo reside en los estados en los que el pueblo tiene el poder supremo" – Cicerón (106 AC-43 AC)" (sic)

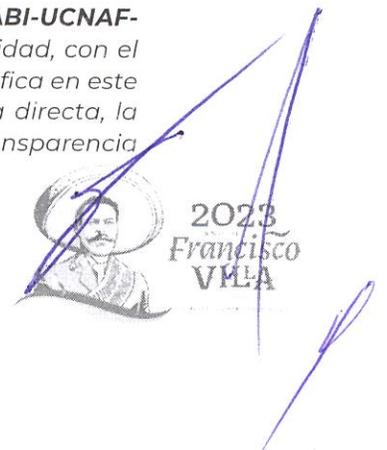
Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de la Coordinación de Financiamiento y de las unidades administrativas que la conforman, hago de su conocimiento que no existen datos y/o registros de las facturas que corresponden a la orden de suministro U00-27-01-1-2020-E5-011735-4 que se señala en la fila 8 del archivo adjunto en la solicitud inicial, toda vez que la fuente de financiamiento es distinta a los recursos del Fondo de Salud para el Bienestar y de los que administra esta Coordinación de Financiamiento.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

5. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, mediante Correo Electrónico Institucional de fecha 23 de febrero de 2023, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"En relación con el oficio **INSABI-UT-0791-2023**, recibido por correo electrónico, mediante el cual se pide dar atención al **Recurso de Revisión RRA-1644/23**, con el presente y para dar cumplimiento a dicha resolución, se envía lo siguiente:*

Oficio **INSABI-UCNAF-CPP-0733-2023** (en archivo Word y PDF) de la Coordinación de Programación y Presupuesto (CPP), con el cual se anexa el oficio **INSABI-UCNAF-CPP-DC-076-2023** (en archivo Word y PDF) de la Dirección de Contabilidad, con el que se informa que, con base en la normativa aplicable, la cual se especifica en este oficio, se pone a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, la cual estará disponible en el primer día hábil en el que la Unidad de Transparencia





Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1644/23**

Solicitud de Información: **332459722001460**

notifique la Respuesta al solicitante, durante un periodo de 15 días hábiles, dentro de las oficinas que ocupa el Instituto de Salud para el Bienestar, ubicadas en calle Gustavo E. Campa 54, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, piso 1, Dirección de Contabilidad, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:30 horas.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.." (sic)

6. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, mediante Correo Electrónico Institucional de fecha 08 de marzo de 2023, emitió **un alcance** su respuesta en los términos siguientes:

"En relación con el oficio **INSABI-UT-0791-2023**, recibido por correo electrónico, mediante el cual se pide dar atención al **Recurso de Revisión RRA-1644/23**, con el presente y para dar cumplimiento a dicha resolución, se envía lo siguiente:

En relación con la solicitud de **información adicional** requerida mediante correo electrónico del 24 de febrero del presente, relativa al **Recurso de Revisión RRA-1644/23**, con el presente, se envía lo siguiente:

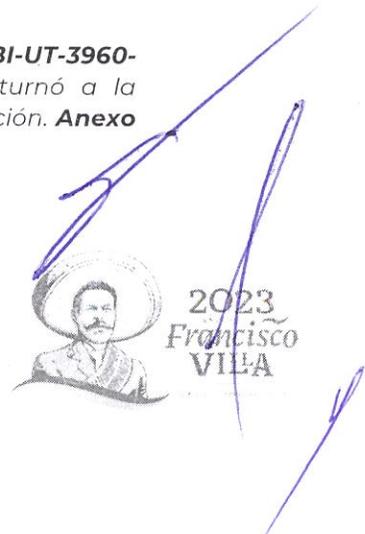
Oficio **INSABI-UCNAF-CPP-0901-2023** (en archivo Word y PDF) de la Coordinación de Programación y Presupuesto (CPP), con el cual se anexa el oficio **INSABI-UCNAF-CPP-DC-098-2023** (en archivo Word y PDF) de la Dirección de Contabilidad, con el que se informa que, con base en la información proporcionada por la Unidad de Transparencia del INSABI, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en esta Dirección y no se localizó información documental que conste que se pagaron insumos que correspondan a la orden de suministro U00-27-01-1-2020-E5-011735-4.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Por lo anterior, con la intención de acreditar los argumentos asentados con anterioridad, en términos del artículo 156 fracciones IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. La documental pública consistente en el turno mediante oficio **INSABI-UT-3960-2022** de fecha 07 de diciembre de 2022, mediante el cual se le turnó a la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, la solicitud de información. **Anexo 1.**





Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1644/23**
Solicitud de Información: **332459722001460**

2. La documental pública consistente en el turno mediante oficio **INSABI-UT-3961-2022** de fecha 07 de diciembre de 2022, mediante el cual se le turnó a la **Coordinación de Financiamiento**, la solicitud de información. **Anexo 2.**
3. La documental pública consistentes en **Correo Electrónico Institucional** de fecha 09 de diciembre de 2022, remitido por el Director de Seguimiento de Acuerdos del Fondo y Enlace de Transparencia área adscrita a la **Coordinación de Financiamiento**, brindó respuesta a la solicitud de información, **Anexo 3.**
4. La documental pública consistentes en **dos archivos PDF** de fecha 12 y 14 de diciembre de 2022, remitido por la Directora de Información Presupuestaria, área adscrita a la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, mediante el cual brindó respuesta a la solicitud de información, **Anexo 4.**
5. La documental pública, consistente en el oficio de turno Oficio **INSABI-UT-0791-2023**, donde se notifica a la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, sobre la admisión del Recurso de Revisión RRA 1644/23, **Anexo 5.**
6. La documental pública, consistente en el oficio de turno Oficio **INSABI-UT-0792-2023**, donde se notifica a la **Coordinación de Financiamiento**, sobre la admisión del Recurso de Revisión RRA 1644/23, **Anexo 6.**
7. La documental pública, consistente en **Correo Electrónico Institucional** de fecha 22 de febrero de 2023, mediante el cual la **Coordinación de Financiamiento** emitió su respuesta al Recurso de Revisión 1644/23 **Anexo 7.**
8. La documental pública, consistente en **Correo Electrónico Institucional** de fecha 23 de febrero de 2023, mediante el cual la **Coordinación de Programación y Presupuesto** emitió su respuesta al Recurso de Revisión 1644/23 **Anexo 8.**
8. La documental pública, consistente en **Correo Electrónico Institucional** de fecha 27 de marzo de 2023, mediante el cual la **Coordinación de Programación y Presupuesto** emitió un **alcance** a la respuesta al Recurso de Revisión 1644/23 **Anexo 9.**
9. La instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente expediente, en lo que beneficie a los intereses de esta Dependencia, para que del estudio del mismo se esté en aptitud de emitir una resolución al respecto. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno los argumentos hechos valer en el presente escrito y con la Litis misma. Prueba tendiente a demostrar lo infundado e inoperantes que resultan los agravios expuestos por la particular.
10. La presuncional en su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca a los intereses de esta Dependencia. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno los argumentos hechos valer en el presente escrito y con la Litis misma.



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1644/23**
Solicitud de Información: **332459722001460**

Por lo expuesto, atentamente pido a Usted C. Comisionada Ponente, se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en términos del presente escrito con el carácter que ostento, expresando los alegatos y ofreciendo las pruebas correspondientes por parte del Instituto de Salud para el Bienestar, acorde a lo dispuesto por los artículos 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 157, Fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Resolver de conformidad, en el momento procesal oportuno.

- VI.** Mediante sesión celebrada en fecha **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en la que **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

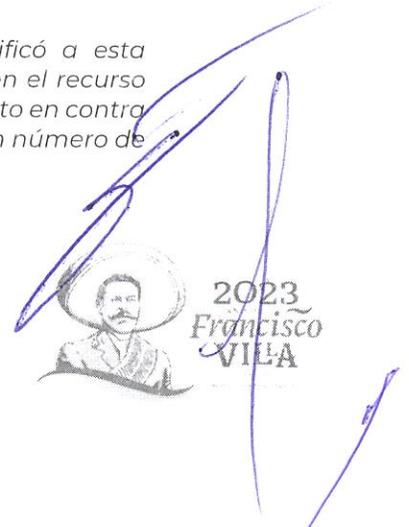
"SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

· Realice la búsqueda amplia y exhaustiva de la documental en donde conste que se pagaron los insumos que corresponden a la orden de suministro U00-27-01- 1-2020-E5-011735-4, y se entreguen en la modalidad requerida por la persona solicitante

Lo anterior en el entendido de la Coordinación de Financiamiento y la Coordinación de Programación y Presupuesto podrán apoyarse de las diversas unidades del sujeto obligado, para identificar a plenitud la orden de suministro de interés de la persona recurrente." (sic)

- VII.** En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia, mediante oficios **INSABI-UT-1168-2023, e INSABI-UT-1169-2023**, se hizo del conocimiento a la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, y a la **Coordinación de Financiamiento** respectivamente, se hizo del conocimiento, la instrucción de acatar la resolución emitida por ese Órgano Garante, en la que **REVOCA** la respuesta emitida por parte de este Instituto de Salud para el Bienestar, asimismo se le solicitó realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus áreas adscritas y en los archivos de dicha unidad administrativa, la cuales se pronunció en los términos siguientes:
- I.** En respuesta, la **Coordinación de Financiamiento** Institucional de fecha 23 de marzo de 2023, brindó respuesta en los términos siguientes:

*"Me refiero al oficio **INSABI-UT-1169-2023**, mediante el cual se notificó a esta Coordinación de Financiamiento de la Resolución de Cumplimiento en el recurso de revisión radicado con número de expediente **RRA 1644/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información con número de folio **332459722001460**, en la que se requirió lo siguiente:*



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1644/23**
Solicitud de Información: **332459722001460**

"Se solicita al INSABI la información documental que conste que se pagaron los insumos que corresponden a la orden de suministro U00-27-01-1-2020-E5-011735-4 que se señala en la fila 8 del archivo adjunto. " ...sic)

Manifestando la persona recurrente, el siguiente acto reclamado:

"Se presenta el recurso de revisión toda vez que la información recibida es incorrecta. El archivo que se adjuntó a la solicitud de información corresponde a órdenes de suministro generadas por el INSABI. Si una dirección o coordinación no generan ese tipo de órdenes, no significa que todo el Instituto no lo haga por lo que se solicita se haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada a fin de localizarla.

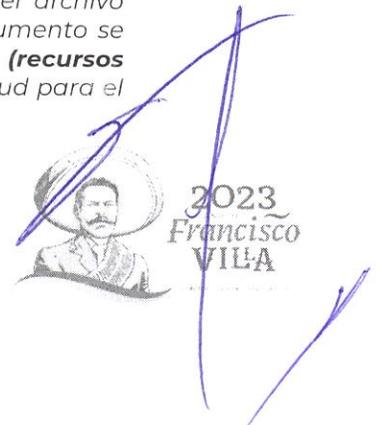
"La libertad sólo reside en los estados en los que el pueblo tiene el poder supremo" – Cicerón (106 AC-43 AC)" (sic

Resultando que, el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos personales, dictó resolución en el caso que nos ocupa, cuya parte de interés ordena a este Sujeto Obligado a realizar lo siguiente:

"Por los motivos expuestos, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es REVOCAR la respuesta del Instituto de Salud para el Bienestar y se le instruye para que, a través de la Coordinación de Financiamiento y a la Coordinación de Programación y Presupuesto; realicen la búsqueda amplia y exhaustiva de la documental en donde conste que se pagaron los insumos que corresponden a la orden de suministro U00-27-01-1-2020-E5-011735-4, y se entreguen en la modalidad requerida por la persona solicitante.

Lo anterior en el entendido de la Coordinación de Financiamiento y la Coordinación de Programación y Presupuesto podrán apoyarse de las diversas unidades del sujeto obligado, para identificar a plenitud la orden de suministro de interés de la persona recurrente "...(sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto en Capítulo 10 denominado "Atención a los Recursos de Revisión y Atención a las Resoluciones del órgano garante", del "Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos Personales del Instituto de Salud para el Bienestar y del Fondo de Salud para el Bienestar", para dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, le informo que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación de Financiamiento y de cada una de las Unidades que la conforman, hago de su conocimiento que no existen datos y/o registros de las facturas que corresponden a la orden de suministro **U00-27-01-1-2020-E5-011735-4 que se señala en la fila 8 del archivo adjunto** del archivo adjunto en la solicitud inicial, toda vez que de la revisión a dicho documento se identificó que la fuente de financiamiento corresponde a **32% (recursos presupuestales)** los cuales son distintos a los recursos del Fondo de Salud para el Bienestar, que administra esta Coordinación."(sic)





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-039-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1644/23**
Solicitud de Información: **332459722001460**

- II. En respuesta, la **Coordinación de Programación y Presupuesto** Institucional de fecha 27 de marzo de 2023, brindó respuesta en los términos siguientes:

*"En relación con la **Resolución de Cumplimiento** del Recurso de Revisión **RRA 1644/23** interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud **332459722001460**, por este conducto le envío el oficio **INSABI-CPP-DC-120-2023**, mediante el cual se comunica que, después de realizar una nueva búsqueda amplia y exhaustiva en los archivos y documentos que obran en la Coordinación de Programación y Presupuesto, no se identificó lo solicitado toda vez que el registro de los pagos que se realizan no se identifican por orden de suministro, lo que impide la localización de la información solicitada.*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo."(sic)

Al respecto se remite lo siguiente:

Oficio INSABI-UCNAF-DC-106-2023 (en archivo Word y PDF) con el cual la Dirección de Contabilidad informa que con fundamento en el Artículo Quincuagésimo, fracciones I, II, V, VI y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar y con base en el Criterio de Interpretación 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que facilitan a la atención a las solicitudes de acceso a la información, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y documentos que obran en la Coordinación de Programación y Presupuesto, no se encontró lo solicitado, toda vez que no es facultad de esta Coordinación, documentar montos por incumplimientos por parte de proveedores, por lo que no se encuentra en posibilidad de atender lo peticionado."(sic)

- III. En respuesta, mediante **correo de alcance** de fecha 17 abril de 2023, la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, brindó respuesta en los términos siguientes:

*"En relación con la **Resolución de Cumplimiento** del Recurso de Revisión **RRA 1644/23** interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud **332459722001460**, por este conducto le reenvío el correo al calce, mediante el cual la Dirección de Contabilidad comunica respecto de lo requerido que, después de realizar una nueva búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información documental que conste que se pagaron los insumos que corresponden a la Orden de Suministro U00-27-01-1-2020-E5-011735-4, mismos que en la Dirección de Contabilidad, **no fue localizado documento alguno con las características requeridas en la solicitud que nos ocupa**, en razón de lo anterior se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para que de conformidad con lo previsto en el artículo **65 fracción II** de la Ley Federal en la materia, declare formalmente la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, actualizándose dicho supuesto por no haberse hallado documentación objeto de la solicitud de información.*

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1644/23**
Solicitud de Información: **332459722001460**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.” (sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los preceptos citados de la LGTAIP prevén lo siguiente:

“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...”

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...”

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...”

“Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...”

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del INSABI, hizo del conocimiento mediante oficios **INSABI-UT-1168-2023, e INSABI-UT-1169-2023**, se hizo del conocimiento a la **Coordinación de Programación y Presupuesto** y a la **Coordinación de Financiamiento** respectivamente, la instrucción de acatar la resolución emitida por ese Órgano Garante de **REVOCAR** la respuesta emitida por parte del Instituto

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1644/23**
Solicitud de Información: **332459722001460**

de Salud para el Bienestar, y se le solicitó realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus áreas adscritas y en los archivos de dichas unidad administrativa, por lo que una vez agotada dicha instrucción se cumplió con la búsqueda exhaustiva de la información.

Es por tal motivo que se activaron los mecanismos necesarios para lograr una búsqueda exhaustiva, tal como fue señalado con anterioridad, **no logrando localizar la información descrita**, por lo que este Comité de Transparencia, analizada la congruencia de las respuestas y tomando en consideración el ámbito de competencia del INSABI y en estricto cumplimiento a la resolución recaída en el expediente RRA 19633/22, se **confirma la inexistencia** de la misma, en términos del artículo 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP, en relación con los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Robustece lo expuesto, el **criterio 04/19** emitido por el Pleno del (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala:

***"Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."*

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones que se señalan en el considerando **Primero** de la presente resolución, se confirma la **inexistencia de la información** solicitada por el Órgano Garante, invocada por las unidades administrativas citadas en la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad paraestatal.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, la presente resolución y al órgano garante.

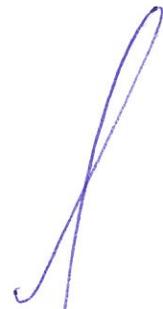
CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan.

La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI.

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1644/23**
Solicitud de Información: **332459722001460**

en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INSABI.





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-039-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1644/23**
Solicitud de Información: **332459722001460**

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HÚMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

LIC. LIVIA PATRICIA BURGOS LARA.

DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACION EN SUPLENCIA POR
AUSENCIA DEL TITULAR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON
FUNDAMENTO EN ARTICULO SEXAGÉSIMO
SEXTO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ESTATUTO
ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL
BIENESTAR.

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-039-2023**, APROBADA POR EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA EL DÍA **20 DE ABRIL DE 2023**.



2023
Francisco VILA